

«Gramática y Caligrafía»

Don Bernardo Villalonga Bennaser y don Eusebio Alomar Oliver.

«Dibujo artístico»

Doña Pilar de la Cámara Moreno, don Francisco Bolinches Mahiques, don Nicolás Fernández Rodríguez, doña Elvira Bayo Villuendas, don Fermín Ahijado León, don Rafael Sastre Hernández, don Guillermo Vargas Ruiz y don Antonio Romero Arres.

«Dibujo lineal»

Don José Cañete Cotta, don Manuel Perea Guardado, don Antonio Ariza Jiménez, don César Yuste Greño, don Juan Agustí Montalvo, don Fernando Goizueta Romero don José Hidalgo Egido, don Manuel Lamas Montes don Félix Chico Jiménez, don Bernardino Yriarte Yriarte, don Samuel García Ambel, don Francisco José Merin Casampere, don Jaime Bajón Pérez, don Antonio Díaz Díaz, don Antonio Blanco Saura y don Gregorio José Gozalo Juárez.

«Modelado y Vaciado»

Don Antonio Ballester Ballester, don Ramón González López, don Enrique Galcerá Martí y doña Luisa Granero Sierra.

«Historia del Arte»

Don Celedonio Martín López y don Francisco Morote Chapa.

Los solicitantes eliminados, si consideran infundada su exclusión, podrán interponer recurso de reposición impugnando su inadmisión ante el Excmo. Sr. Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo todo ello con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, regulador de concursos y oposiciones (artículo séptimo, en relación con el artículo tercero).

Lo cual se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de marzo de 1962.—El Director general, Gratiano Nieto.

RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada por la que se anuncia a concurso-oposición una plaza de Médico interno de «Patología y Clínica médica», segundo.

La Facultad de Medicina de la Universidad de Granada convoca a concurso-oposición una plaza de Médico interno de la cátedra de «Patología y Clínica médica», segundo.

Para tomar parte en él mismo los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener aprobados los ejercicios de grado de Licenciado.
- Tener resuelto el servicio militar por hallarse totalmente exentos del mismo o por haber realizado las prácticas correspondientes al grado que ostentasen en la Milicia Universitaria.
- Abonar en la Administración General de la Universidad la cantidad de setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de examen.
- No haber transcurrido más de tres años desde la aprobación del último curso de su carrera.
- Abonar la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente.

Los ejercicios de oposición serán dos:

Uno, oral, consistente en contestar en el espacio de una hora a dos temas destinados por el Tribunal, y otro, práctico, también a juicio del Tribunal.

Los nombramientos de Médicos internos tendrán validez por dos años, pasados los cuales el interesado cesará en sus funciones.

La misión a desempeñar por los Médicos internos les será fijada por los Jefes de los servicios a que figuren adscritos, y tendrán, además, la obligación de residir en el Hospital Clínico de San Cecilio, cuando haya disponibilidades de alojamiento.

Los Médicos internos percibirán una gratificación anual de 9.600 pesetas, que habrán de ingresar en la Administración del

Hospital Clínico de San Cecilio, como gastos de estancia y manutención cuando estén obligados a residir en el mismo.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, se presentarán en la Secretaría de la misma durante un plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Este concurso-oposición se regirá por lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo).

Los ejercicios de oposición comenzarán pasados tres meses de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Granada a 26 de febrero de 1962.—El Secretario, José de la Higuera Rojas.—V.º B.º, el Decano.

RESOLUCION de la Universidad de Valencia por la que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Química orgánica general», vacante en la Facultad de Ciencias.

A propuesta de la Facultad de Ciencias, el Rectorado de la Universidad de Valencia ha tenido a bien designar con fecha de hoy el Tribunal que a continuación se consigna, el cual ha de juzgar las pruebas del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 21 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), para proveer la plaza vacante de Profesor adjunto adscrita a «Química orgánica general». La relación de aspirantes admitidos se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 7 de noviembre de 1961.

Tribunal

- D. José Ignacio Fernández Alonso.
D. José María Viguera Lobo.
D. José Beltrán Martínez.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el número cuarto de la Orden de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio siguiente).

Valencia, 5 de marzo de 1962.—El Rector, José Cortés

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Mecnógrafas en este Servicio.

Vacantes en el Servicio de Concentración Parcelaria determinado número de plazas de Mecnógrafas, la Dirección del Servicio, en virtud de las facultades que le están conferidas por Decreto de 9 de diciembre de 1955 y Orden ministerial de 11 de febrero de 1956, ha dispuesto convocar el presente concurso, con sujeción a las normas establecidas en el Decreto de 10 de mayo de 1957, para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

1.ª Se convoca concurso-oposición para proveer treinta y siete plazas de Mecnógrafas, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de la terminación de este concurso, con destino y residencia en los Servicios Centrales de Madrid y en las Delegaciones Provinciales, dotadas con un sueldo de 9.600 pesetas anuales, más las gratificaciones y pagas extraordinarias que figuran en los presupuestos del Servicio.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de dieciocho años y menores de cuarenta y cinco, que tengan cumplido el Servicio Social o estén exentas de cumplirlo.

3.ª Las instancias, según el modelo adjunto, y dirigidas al ilustrísimo señor Director del Servicio de Concentración Parcelaria, habrán de enviarse o presentarse al Registro de las oficinas centrales de dicho Servicio (Alcalá, núm. 54), durante las horas hábiles de oficina, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, consignándose en ellas nombre y apellidos de la solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio actual y manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada

una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañándose a éstas recibo justificativo de haber entregado en la Caja del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen, y documentos o trabajos que, a juicio de la concursante, estime pertinente para acreditar mayores méritos.

4.^a Expirado el plazo para la presentación de instancias se publicará en los periódicos oficiales determinados en el artículo 2.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 la lista de las aspirantes admitidas y de las excluidas. Las aspirantes no admitidas que consideren infundada su exclusión, podrán recurrir ante este Organismo en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

5.^a Resueltos los recursos presentados, se designará por el Director del Servicio de Concentración Parcelaria, el Tribunal que juzgará este concurso-oposición, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 69 de la Orden ministerial de 11 de febrero de 1961 y 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de las pruebas, que no será inferior a los tres meses, desde la fecha de la presente convocatoria.

6.^a El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera. Reconocimiento médico, en que serán eliminadas las opositoras que padezcan enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que impida el trabajo que deban desarrollar en relación con el desempeño de su cometido.

Segunda. Ejercicio de mecanografía, que consistirá en copiar a máquina, durante quince minutos, el texto que se entregue a las opositoras, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, teniéndose en cuenta la velocidad sobre el mínimo marcado, limpieza, exactitud y perfección de lo copiado.

Tercera. Confección mecanográfica de un cuadro estadístico, que se juzgará por la proporción de líneas y columnas, márgenes, epígrafes y esmero en la ejecución, durante un tiempo máximo de sesenta minutos.

Cuarta. Ejercicio de ortografía, que consistirá en escribir al dictado el párrafo o párrafos que el Tribunal acuerde, para apreciar el aspecto caligráfico y la capacidad de escribir correctamente, aplicando los conocimientos gramaticales precisos.

Quinta. Resolución, en el plazo máximo de treinta minutos, de dos problemas de aritmética, con el empleo de las cuatro reglas.

Sexta. Redacción manual o a máquina de dos documentos de los más usuales en organismos oficiales, en el plazo máximo de treinta minutos.

Séptima. Exposición escrita, durante cuarenta y cinco minutos, como máximo, de un tema sacado a la suerte de los que figuran en el programa que se publica en la presente convocatoria, sobre nociones de legislación del Servicio de Concentración Parcelaria.

7.^a Los ejercicios podrán ser eliminatorios o no, según criterio del Tribunal, quien, asimismo, podrá variar el orden arriba indicado de las pruebas.

Las calificaciones de cada ejercicio, exceptuándose la primera prueba, serán puntuadas entre cero y diez por cada una, y si éstas fueran eliminatorias, serán publicadas en el

tablón de anuncios mediante relación en la que figuren las aprobadas en cada ejercicio. La calificación definitiva se hará obteniendo el promedio de las calificaciones logradas por las opositoras en cada ejercicio, y las candidatas que no alcanzaran la mitad del máximo que puede otorgarse, serán eliminadas.

8.^a Las opositoras concursantes propuestas por el Tribunal aportarán ante la Dirección del Servicio, dentro del plazo reglamentario de treinta días, a partir de la propuesta de nombramientos, para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizado cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de honor, por virtud de la Ley.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

e) Certificado acreditativo de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta de cumplirlo por alcanzarle alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 2.º del Decreto de 31 de mayo de 1940.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten los documentos anteriormente citados, no podrán ser nombradas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia referida en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de las plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Las que tuvieran la condición de funcionarias públicas estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa acreditando su condición y cuantas condiciones y circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.^a Las opositoras aprobadas tendrán, desde el día en que tomen posesión, los derechos y deberes que les correspondan, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de febrero de 1956, por la que se dictan normas de organización y régimen interior del Servicio de Concentración Parcelaria.

Las opositoras ingresadas serán destinadas libremente o por el Director a cualquier dependencia del Servicio, y podrán ser trasladadas en cualquier momento por necesidades del mismo, forzosa o voluntariamente.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con la legislación vigente.

11. La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición supone, por parte de la interesada, la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 7 de marzo de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo Sr.:

Doña (1), de ... años de edad, natural de provincia de, y con domicilio actual en calle, número, a V. I., con el debido respeto tiene el honor de

EXPONER: Que visto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, convocando concurso oposición para proveer plazas de Mecanógrafas, vacantes en la plantilla de personal de ese Servicio de Concentración Parcelaria, y reuniendo, la que suscribe, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado 2.º de la convocatoria de referencia, es causa por la que encarecidamente

SUPLICA a V. I. tenga a bien acordar su admisión para poder tomar parte en el expresado concurso-oposición, significándole que, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, se encuentra incluida en el Grupo (2).

Es gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.
..... a ... de de 1962.

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.—Alcalá, número 54, Madrid.

(1) Indíquese nombre y dos apellidos.

(2) Exprésese Grupo en el que se considera incluida, entre los de: Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de guerra o grupo libre.

PROGRAMA DE NOCIONES DE LEGISLACION PARA MECANOGRAFAS DEL SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

Tema 1.—Estructura del Estado Español. Organos políticos fundamentales: sus funciones. Leyes fundamentales: principios del Movimiento Nacional.

Tema 2.—El Servicio de Concentración Parcelaria. Disposiciones que lo regulan. Organización general. Funcionamiento y régimen interior.

Tema 3.—Organización de los Servicios Centrales. Delegaciones provinciales.

Tema 4.—Personal del Servicio de Concentración Parcelaria. Su clasificación. Deberes y derechos.

Tema 5.—Personal del Servicio de Concentración Parcelaria (continuación). Ingresos, nombramientos y ceses. Residencia, traslados, licencias y excedentes. Premios y correctivos.

Tema 6.—Idea general de la concentración parcelaria.

El minifundio y el parcelamiento. Concepto e inconvenientes. Provincias españolas más afectadas por estos fenómenos.

Tema 7.—La concentración parcelaria. Disposiciones que la regulan. Sus fines. Fines principales. Fines complementarios.

Tema 8.—Organos funcionales y ejecutivos de concentración parcelaria. Comisión Central. Servicio de Concentración Parcelaria. Comisión local. Subcomisión de trabajo. Comisión técnica.

Tema 9.—Breve estudio del procedimiento de concentración parcelaria. Iniciación. Informes preliminar y previo. Decreto de concentración.

Tema 10. Breve estudio del procedimiento de concentración parcelaria (continuación). Bases de concentración parcelaria. Encuesta de bases. Publicación de las bases definitivas. Recursos contra las bases. Firmeza de bases.

Tema 11.—Breve estudio del procedimiento de concentración parcelaria (continuación). Anteproyecto. Encuesta del anteproyecto. Proyecto. Acta de reorganización de la propiedad. Protocolización notarial y entrega de títulos.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 687/1962, de 29 de marzo, relativo al artículo segundo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, que autorizó al Gobierno para adquirir en nombre del Estado las acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

La Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fundándose en que los ferrocarriles de Mallorca son rentables para la economía nacional, aunque su explotación para la Compañía que venía desempeñándola hasta el año mil novecientos cincuenta y uno resultara desfavorable, recogiendo la aspiración reiteradamente manifestada por sus accionistas de ceder al Estado sus acciones por el precio de su valor nominal, autorizó al Gobierno para adquirirlas en las condiciones que la propia Ley señalaba y después de asegurarse prudentemente de que la cesión no habría de ocasionar al Estado un quebranto económico y de que la ulterior explotación de dichos ferrocarriles podría desenvolverse con toda la plenitud de facultades requerida para su máxima eficacia.

Hechos los estudios mandados por la misma disposición legal, resulta de ello que el haber líquido de la Compañía alcanza a cubrir el valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación, con lo que aparece cumplida la condición primera y principal para el ejercicio de aquella autorización.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Gobierno ofrece a los accionistas de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca la adquisición de sus acciones por el Estado, por el valor nominal de ellas y en las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—En el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los accionistas de dicha Compañía que rehusen la oferta hecha en el artículo anterior habrán de formalizar su rehusa en instancia dirigida al Ministro de Obras Públicas, en la que relacionarán, identificándolas por sus números respectivos, todas y cada una de las acciones a que aquélla se refiere, y haciendo acompañar a la instancia la justificación documental de la legitimidad de su posesión; la rehusa que no cumpla todos estos requisitos no será válida.

La presentación de las instancias podrá hacerse directamente en el Ministerio de Obras Públicas, en los Gobiernos Civiles, en las Jefaturas Provinciales de aquel Ministerio o en las

Oficinas de Correos, conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo tercero.—Vencido aquel plazo, el Estado será titular de todas las acciones que no hayan rehusado en tiempo y forma la cesión, sin perjuicio de la facultad que se reserva en el artículo siguiente, y ejercerá todas las facultades derivadas de la cualidad de accionista.

Desde el mismo momento, y con la misma salvedad, los anteriores titulares de tales acciones sólo lo serán de un crédito frente al Estado por el importe del valor nominal de ellas.

Los accionistas que hayan rehusado válidamente la cesión conservarán todos los derechos inherentes a sus acciones.

Artículo cuarto.—Dentro de los quince días siguientes al del vencimiento del mismo plazo se declarará, en Orden propuesta por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas a la Presidencia del Gobierno, qué acciones han rehusado válidamente la cesión y qué otras, por no haberlo hecho, la han aceptado y, asimismo, si el Estado estima o desestima la aceptación de su oferta de adquisición de las acciones de la Compañía.

Se reserva expresamente a ambos Ministerios la facultad de desestimar globalmente dicha aceptación si la oferta de adquisición por el Estado resultara válidamente rehusada por un número de acciones tal que por su efecto el Estado no pudiera disponer de las mayorías de votos legal y estatutariamente necesarios para adoptar cualesquiera acuerdos sociales, incluso los que sean de la competencia de la Junta general extraordinaria de accionistas.

Artículo quinto.—La entrega material de las acciones cedidas al Estado se efectuará en la forma, lugar y plazo que oportunamente dispondrá el Ministerio de Hacienda, de tal modo que su pago pueda hacerse a los legítimos tenedores de ellas dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden a que se refiere el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 688/1962, de 29 de marzo, por el que se prorrogan en noventa días los plazos fijados en el Decreto 1506/1961, de 20 de julio.

Vista la instancia presentada por la Compañía Unión Oil Company of Spain, en quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos, como representante común y operadora del grupo